

**Al contestar refiérase
al oficio N.° 16301**

20 de octubre, 2020
DFOE-PG-0510

Señora
Alba Quesada Rodríguez
Directora Nacional
INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN
CORREO: alba.quesada@icoder.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto extraordinario 3-2020 del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación

La Contraloría General recibió el 30 de setiembre de 2020, el oficio N.° ICODER-DN-1233-09-2020, mediante el cual se remite el presupuesto extraordinario N.° 3-2020 del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, que tiene el propósito de incorporar al presupuesto vigente una rebaja en Ingresos corrientes y aumentos en Superávit libre y específico, para ser aplicado en Servicios, Materiales y suministros, Bienes duraderos y Transferencias corrientes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR) N.° 7428 y otras leyes conexas.

La aprobación interna efectuada por el Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión N.°1142-2020 celebrada el día 24 de setiembre de 2020. Esto de conformidad con lo regulado en la norma N.° 4.2.3 de las NTPP¹.

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad de acuerdo con lo establecido en la norma 4.2.14 de las NTPP; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que las suscribieron.

¹ Resolución N.° R-DC-24-2012 del 29 de marzo de 2012.

Además, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Finalmente lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635.

Es deber de la administración adoptar las acciones y realizar los ajustes necesarios cuando corresponda, durante la presente fase de ejecución presupuestaria, para cumplir con el límite de crecimiento de gasto corriente según lo establecido en el artículo 14 del Título IV de la Ley N.º 9635, así como la adecuada aplicación del Clasificador por Objeto del Gasto del Sector Público y del Clasificador Económico vigentes..

La Contraloría General, en el ejercicio de las funciones asignadas en el artículo 21 de la Ley N.º 9635, verificará que al finalizar el ejercicio económico 2020, la institución haya cumplido con la regla fiscal, tomando como base el presupuesto ejecutado del año 2019.

2. RESULTADOS

2.1. APROBACIÓN

2.1.1. INGRESOS

Se aprueba la rebaja de los recursos por concepto de Ingresos corrientes por un monto de ₡676,8 millones y el aumento en Financiamiento por un monto de ₡7,6 millones.

2.1.2. EGRESOS

El contenido presupuestario para financiar los gastos se aprueba a nivel de programa y partida que se hayan incluido en el documento presupuestario sometido a aprobación, según lo dispuesto en la norma 4.2.10 de las NTPP.

2.2. IMPROBACIÓN

Se procede a improbar el ingreso por Superávit libre equivalente a ₡38,4 millones y su respectiva aplicación, por cuanto incumplen lo establecido en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo N°. 32452-H, publicado en La Gaceta 130 del 06 de julio del 2005 y sus reformas, donde se establecen los Lineamientos para la aplicación del artículo 6° de la Ley N°. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y el Decreto de Contingencia Fiscal.

En vista de la improbación indicada, se procede con la devolución de las partidas correspondientes, en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), para que se realicen los ajustes pertinentes, en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir del recibo de este oficio. Dichos ajustes deberán reflejarse también en los informes de ejecución presupuestaria.

3. CONCLUSIÓN

El análisis que este Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente. Por tanto, esta Contraloría General aprueba parcialmente el rebajo neto en el presupuesto extraordinario N.º 3 del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación para el año 2020 por la suma de ₡669,2 millones.

Atentamente

Falon Stephany Arias Calero
GERENTE DE ÁREA



José Roberto González Chaves
FISCALIZADOR ASOCIADO

JRGC/MTVA/aam

Ce: Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, stap@hacienda.go.cr
Archivo

G: 2020003630-1